



RESOLUCIÓN N° 434-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NORBERTO OSCAR IERVASI BUEZAS, CON RUC N° 1890289-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 26 de MARZO del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 029523 de fecha 22 de enero del 2025; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 029525 de fecha 23 de enero del 2025; la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

el Dictamen N° 267/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 029523 de fecha 22 de enero del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, se constituyeron en el depósito sin denominación propiedad del señor Norberto Iervasi, sito en la calle Ruta Departamental D-027 y Virgen del Pilar, de la ciudad de Capiatá - Central, a los efectos de realizar una verificación técnica, dejando constancia de lo siguiente: “...Nos constituimos en el depósito más arriba mencionado en acompañamiento de Agentes de la DNIT y Delitos Económicos de la Policía Nacional. Al momento de la verificación del depósito, previa autorización del encargado, se constató la existencia de 450 (cuatrocientos cincuenta) bolsas de papa y 500 (quinientas) bolsas de cebolla aproximadamente. Las partidas mencionadas no contaban con el etiquetado codificado que menciona. La Resolución SENAVE N° 479/1. El encargado presentó el permiso de importación N° 4873490 de fecha 13 de enero del 2025, para papa y Permiso de Importación N° 4873482 de fecha 13 de enero del 2025 para cebolla. Al informarle al encargado que se procederá al decomiso de dichos productos, según lo establecido en la Resolución SENAVE N° 480/21 se negó al procedimiento (entregar las mercaderías) y procedió al desalojo de los funcionarios de las distintas instituciones fuera del depósito y cerrando las puertas. Se solicitó Fiscal, quien ordenó que se monte guardia hasta el día de mañana el 23 de enero del 2025, con agente de la Policía Nacional. Hasta contar con orden de allanamiento. Observación: No presentaron Actas de Retención SENAVE y Las etiquetas no se encontraban adheridas a las bolsas”. (Sic)

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 029525 de fecha 23 de enero del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, se constituyeron en la empresa Norberto Iervasi, ubicado en la calle Ruta Departamental D-027 y Virgen del Pilar, de la ciudad de Capiatá - Central, cuya transcripción parcial es la siguiente: “...Nos constituimos en el local de la empresa más arriba mencionado, en prosecución del Acta SENAVE N° 029523/25 de fecha 22 de enero del 2025, se procedió al ingreso al dicho local mediante el mandamiento de allanamiento del Ministerio Público con Agentes de



RESOLUCIÓN N° 237

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NORBERTO OSCAR IERVASI BUEZAS, CON RUC N° 1890289-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

la DNIT y Delitos Económicos y Agentes del Ministerio Público. Se constató la existencia de 130 (ciento treinta) bolsas de papa y 177 (ciento setenta y siete) bolsas de cebolla, no contaban con las etiquetas adheridas a las bolsas por lo tanto se procede al decomiso de las partidas mencionadas. Los productos serán trasladados al depósito GICAL – DNIT – Mariano Roque Alonso, para su guarda, custodia y disposición final”. (Sic).

Que, a fs. 10 de autos, obran las tomas fotográficas referente al procedimiento realizado en fecha 22 de enero del 2025, de los productos vegetales (cebollas y papas), que fueron verificados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 029523/25.

Que, a fs. 13 al 15 de autos, obran las tomas fotográficas referente al procedimiento realizado en fecha 23 de enero del 2025, de los productos vegetales (cebollas y papas), que fueron verificados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 029525/25.

Que, a fs. 16 de autos, obra el reporte de la pagina web oficial del SENAVE, donde se visualiza al señor Norberto Oscar Iervasi Buezas con RUC N° 1890289-8, en la categoría de importador de productos vegetales con Registro N° 1126.

Que, a fs. 17 y 18 de autos, obra la copia simple de la Acreditación Fitosanitaria de Importación AFIDI con solicitud de importación N° 4869747, consignada a nombre del importador Norberto Oscar Iervasi Buezas con RUC N° 1890289-8, del producto vegetal autorizado cebolla, cantidad 1.800 bolsas, equivalente a 36.000 kg., origen y procedencia Argentina, punto de ingreso Itá Enramada.

Que, a fs. 20 y 21 de autos, obra la copia simple de la Acreditación Fitosanitaria de Importación AFIDI N° 202500964 con solicitud de importación N° 4871869 consignada a nombre del importador Norberto Oscar Iervasi Buezas con RUC N° 1890289-8, del producto vegetal autorizado papa, cantidad 1.800 bolsas, equivalente a 36.000 kg., origen y procedencia Argentina, punto de ingreso Itá Enramada.

Que, la Resolución N° 479/21 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”, dispone:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. CPN Gloria Mariño Rodas
Mat. C.S.J. N° 39.207



RESOLUCIÓN N° 237-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NORBERTO OSCAR IERVASI BUEZAS, CON RUC N° 1890289-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 2°.- “ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.

Artículo 3°.- “DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.

Artículo 4°.- “DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea var. capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.

Que, del Acta de fiscalización SENAVE N° 029523/25, se desprende que los técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la DNIT – COIA y Oficiales de Delitos Económicos, se constituyeron en el depósito del importador Norberto Oscar Iervasi Buezas, ubicado en Ruta Departamental D – 027 y Virgen del Pilar de la ciudad de Capiatá – Central, donde verificaron la existencia de productos vegetales, específicamente 450 bolsas de papas y 500 bolsas de cebollas, aproximadamente, que carecían de las etiquetas codificadas en los respectivos embalajes para su ingreso al territorio nacional. Ante esto, al momento de procederse al decomiso de las partidas, el importador opuso resistencia, lo que impidió la ejecución del procedimiento.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 029525/25 y en virtud del orden de allanamiento, procedieron al decomiso de los productos vegetales, específicamente 130 bolsas de papas y 177 bolsas de cebollas, concernientes a las partidas verificadas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 029523/25.

Que, igualmente, rolan en el expediente los documentos de Acreditación Fitosanitaria de Importación AFIDI y solicitudes en la Ventanilla Única de Importación VUI, a nombre de Norberto Oscar Iervasi Buezas, referente a los productos vegetales descriptos en las actas de fiscalizaciones.

Que, sobre las faltas de adhesiones de etiquetas codificadas en las bolsas de papas y cebollas, se trae a colación lo reglado en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 479/21, por la cual se tiene que, para el ingreso al territorio nacional de los productos



SECRETARÍA GENERAL
Abg. CPN Gloria Marina Rodas
Mat. C.S.J. N° 39.207

RESOLUCIÓN N° 237-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NORBERTO OSCAR IERVASI BUEZAS, CON RUC N° 1890289-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

vegetales importados, las cajas, bolsas o embalajes de las partidas deben estar adheridas las etiquetas codificadas, dado que, contienen informaciones vinculadas como: el tipo de producto, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del o la importador/a, quien debe adherir las etiquetas codificadas en origen u optar por efectuar en territorio nacional, previa solicitud ante el SENAVE.

Que, a través de las etiquetas codificadas se tiene la trazabilidad de los productos vegetales importados, puesto que, los mismos por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.

Que, referente al supuesto responsable se identificó al señor Norberto Oscar Iervasi Buezas, en carácter de importador, en cuyo deposito se decomisaron los productos vegetales identificados más arriba, por no contar con la etiquetas codificadas para su ingreso al territorio nacional, en contravención de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 479/21, por consiguiente corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar el hecho y la responsabilidad.

Que, se indica que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales, razón por la cual, no causan gravámenes irreparables.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Norberto Oscar Iervasi Buezas, en carácter de importador, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 297/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 267/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, recomendando instruir sumario administrativo al señor Norberto Oscar Iervasi Buezas, con RUC N° 1890289-8, Registro SENAVE N° 1126, domiciliado en Ruta 1 – KM 18 N° 740 de la ciudad de Capiatá – Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Juez Instructora del sumario administrativo.

Que, por Resolución SENAVE N° 204 de fecha 14 de marzo del 2025, se designa Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría

Abg. CPN Gloria Mariño Rodas
Mat. C.S.J. N° 39.207

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express, Pasos
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 204/2025

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NORBERTO OSCAR IERVASI BUEZAS, CON RUC N° 1890289-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Norberto Oscar Iervasi Buezas, con RUC N° 1890289-8, Registro SENAVE N° 1126, domiciliado en Ruta 1 – KM 18 N° 740 de la ciudad de Capiatá – Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Juez Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ABG. MIGUEL MATIAS CABALLERO CHAVEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 204/2025
Presidencia – SENAVE

MC/gm/lc



Abg. CPN Gloria Marino Rodas
Mat. C.S.J. N° 39.207

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



